GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VIII | Caracas, lunes 11 de mayo de 2020 | Número 41.876

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.196, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará "PDV-PUERTOS, S.A.", la cual será filial de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA).

Decreto Nº 4.197, mediante el cual se nombra al ciudadano Abrahan José Escola Román, como Gerente General de PDV-PUERTOS, S.A., en calidad de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.196 — 11 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y en los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 34, 46 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en virtud de lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 del Decreto Nº 4.131 de fecha 19 de febrero de 2020 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.825 de la misma fecha, mediante el cual fue declarada la Emergencia Energética de la Industria de Hidrocarburos, en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se encuentra sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo venezolano de la agresión de carácter criminal que se ejecuta desde el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que fue creada la Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional "ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", teniendo como objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP),

CONSIDERANDO

Que las medidas especiales a ser dictadas por la Comisión Presidencial "ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE", están orientadas a la organización, gestión y administración de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, así como recomendar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de los órganos de dirección, administración y gestión de los entes del sector público petrolero, o las atribuciones, gestiones y procedimientos de dichos entes, con el fin de optimizar su funcionamiento, estimular el reimpulso y mejoramiento de este sector de importancia estratégica para el Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que los Puertos y Terminales de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) ubicados en el territorio nacional y extranjero, a través de los cuales se distribuyen los hidrocarburos comercializados por esa Empresa del Estado, no cuentan con una debida supervisión y control efectivo de las operaciones que el sector público petrolero realizada en el mercado, así como en la actividad marítima y portuaria nacional e internacional del sector, siendo necesario crear una estructura que permita efectuar dicho control y supervisión, en ejecución de las potestades que la legislación nacional vigente le otorga a los entes encargados de la gestión, administración y aprovechamiento de la infraestructura portuaria al servicio del sector, en aras de reimpulsar y optimizar la gestión operativa, administrativa, comercial y funcional de la industria petrolera venezolana,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará **"PDV-PUERTOS, S.A."**, la cual será filial de **Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA)**, quien ejercerá su control y supervisión a través de la **Vicepresidencia de Comercio y Suministros** de la referida empresa estatal petrolera, la empresa creada en el presente artículo tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 2°. La sociedad anónima **"PDV-PUERTOS, S.A."**, tendrá por objeto la gestión, acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de todos los bienes que conforman la infraestructura de los puertos y terminales de la empresa Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), a fin de realizar el debido control y supervisión de la importación, exportación y cabotaje del petróleo y sus derivados, contando con ingresos propios que le permitan efectuar la gestión operativa eficaz sobre la vigilancia, control, supervisión y dirección de las operaciones que son allí realizadas. En tal sentido, la Empresa podrá aliarse, cooperar o ejecutar actividades conexas relacionadas, necesarias para el desenvolvimiento, desarrollo y cumplimiento de su objeto social, dentro y fuera del territorio nacional. Asimismo, la Sociedad podrá realizar proyectos de construcción, ejecutar cualquier tipo de obra civil o de ingeniería, fabricar cualquier clase de bienes y productos terminados, exportar e importar cualquier bien o materia prima necesaria, adquirir equipos, bienes en general e infraestructura, elaborar estudios, proyectos, desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte y comercio marítimo asociado a la industria petrolera, ejecutar todas las actividades y servicios como operador portuario a nivel nacional e internacional, desarrollar actividades que faciliten el comercio internacional en cuanto a la gestión, trámite y servicios relacionados con la mercancía y buques; y efectuar o recibir transferencia de tecnología a fin de modernizar y desarrollar los sistemas que integran la prestación de los referidos servicios, con el propósito de garantizar el tránsito marítimo con seguridad, fluidez, eficacia, economía, calidad de servicio y en beneficio de la industria petrolera nacional.

Cónsono con este objeto, la Sociedad Anónima podrá:

a) Formular Propuestas de nuevas infraestructuras portuarias y de navegación marítima.
b) Dirigir, coordinar, explotar y gestionar los servicios de seguridad en los puertos.
c) Adquirir participaciones accionarias en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa e indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros.
d) Adquirir y/o enajenar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
e) Comercializar los servicios portuarios que sean prestados en los Puertos bajo su administración.
f) Realizar todo tipo de operaciones, negocios, actividades de importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima.
g) Celebrar todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.
h) Desarrollar, promover y ejecutar todas las actividades, servicios y operaciones portuarias en su actuación como administrador portuario y como operador portuario para su explotación comercial dentro y fuera del territorio nacional.
i) Promover y desarrollar todo tipo de actividades, servicios y operaciones en los puertos de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) como operador logístico multimodal.
j) Ejecutar actividades y servicios en la figura de representante legal en el territorio nacional como agente naviero a las diferentes líneas navieras nacionales e internacionales.
k) Desarrollar espacios y actividades dirigidas al almacenaje, acopio y manipulación de carga como almacén general de depósito en el territorio nacional;
l) Desarrollar espacios y actividades dirigidas al almacenaje, acopio y manipulación de carga como almacén in-bond en la zona primera.
m) Fomentar y desarrollar cuantas actividades estén directa o indirectamente relacionadas con las actividades previstas en esta Cláusula.

Artículo 3°. El capital social de la sociedad anónima **"PDV-PUERTOS, S.A."** será, suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA).

Artículo 4°. El patrimonio de la empresa **"PDV-PUERTOS, S.A."** será integrado por los siguientes bienes:

a) Todos los que actualmente están afectados al funcionamiento de los Puertos y Terminales que son propiedad de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) en el territorio nacional y en el extranjero; así como aquellos otros Puertos que se incorporen, construyan o adquieran en el futuro por cualquier título.
b) Las cantidades percibidas por los ingresos derivados de cualesquiera otros servicios o compensaciones que se presten con motivo a la operación portuaria.
c) Los ingresos por concesiones y autorizaciones.
d) Las rentas procedentes de dinero, títulos y valores.
e) El producto obtenido en operaciones y negociaciones comerciales.
f) Las subvenciones y donaciones.
g) Las Acciones de las Sociedades Mercantiles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que adquieran o le sean transferidas en propiedad.
h) Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de sus entes adscritos, deberá gestionar lo concerniente a las habilitaciones que resulten pertinentes para otorgar a la sociedad anónima **"PDV-PUERTOS, S.A."** la gestión, administración y aprovechamiento de la infraestructura portuaria que comprende el conjunto de Puertos y Terminales de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) en territorio nacional y extranjero, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 6°. En los Estatutos Sociales de la sociedad anónima **"PDV-PUERTOS, S.A."**, se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, y demás aspectos relativos a su funcionamiento conforme a la legislación nacional vigente.

Artículo 7°. Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la sociedad anónima **"PDV-PUERTOS, S.A.",** previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. Los Ministerios del Poder Popular de Petróleo, y para el Transporte quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz

(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.197 11 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basadas en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ABRAHAN JOSÉ ESCOLA ROMÁN**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.824.533**, como **GERENTE GENERAL DE PDV-PUERTOS**, **S.A.**, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa, así como cualquier otra normativa contemplada en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VIII Número 41.876

Caracas, lunes 11 de mayo de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.